

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEL VALLE DEL CAUCA

INTERL. No. 350

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre del dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: COPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DE CAUCA- C.V.C.
DEMANDADO: JOSE WILLIAM GARZON SOLIS
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTALORA
RADICACION: 76-001-23-33-003-2015-00709-00

La CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA- C.V.C, mediante apoderado judicial debidamente constituido, promovió el medio de control de Repetición, contra el señor JOSE WILLIAM GARZON SOLIS, quien para la época de los hechos ejerció el cargo de Director General y nominador de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que reembolse a la Entidad la suma de que ésta debió pagar por cuenta del fallo judicial proferido en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor HOLGUER PEÑA CORDOBA.

Encontrándose el Despacho para decidir sobre su admisión, se observa que en el contenido de la demanda, el accionante establece la cuantía de la pretensiones en la suma de ciento doce millones setenta y ocho mil cincuenta y ocho pesos (\$112.078.058.00), monto que a la fecha de la presentación de la demanda no supera los 500¹ salarios mínimos legales mensuales vigentes, de que trata el numeral 11 del artículo 152 del CPACA para que el asunto se tramite en primera instancia ante este Tribunal.

La disposición en comento prevé:

“ARTICULO 152 Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia en los siguientes asuntos:

(...)

*11. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos **(500) salarios mínimos legales mensuales vigentes** y cuya competencia no estuviera asignadas al Consejo de Estado en única instancia.*

¹ El salario mínimo para el año 2015 corresponde a la suma de \$ 644.350; 500 SMLMV corresponden a la suma de \$ 322.175.00.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 168 del ibídem, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Cali- (reparto), para que continúen con el trámite del asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE incompetente para conocer el asunto por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR POR COMPETENCIA el presente asunto a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI-VALLE (Oficina de Reparto), conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

TERCERO: En firme esta providencia, cancelar su radicación y reportar la novedad en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada